



RESOLUCIÓN No. **1254**

05 MAY 2020

POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, modificada por la Ley 1878 de 2018, Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017 y 8113/2019, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO:

Que a la entidad **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA**, le fue reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 337 de fecha 15 de junio de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal mediante Resolución No. 1453 del 02 de mayo de 2019, a la institución denominada **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA**, para desarrollar el servicio en la sede operativa denominada Tío Sergio ubicada en la calle 8 Sur # 5-59 en la ciudad de Bogotá, con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos, el servicio de suministro de medicamento y alimentación parenteral y servicio de enfermería para desarrollar la modalidad Internado, para la atención de niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad/. En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar.

Que la Institución denominada **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA**, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 y 06 de marzo de 2020 solicitó ampliación de capacidad instalada de atención de la Licencia de Funcionamiento y visita para la sede operativa Tío Sergio ubicada en la calle 8 Sur # 5-59 en la ciudad de Bogotá, respectivamente.



RESOLUCIÓN No. **1 2 5 4** - **0 5 MAY 2020**

POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que, por directriz de la Directora Regional Bogotá, la Coordinación del Grupo Jurídico envió correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2020, al equipo de aseguramiento a la Calidad, con el fin de realizar visita a la Institución para verificar el cumplimiento de requisitos técnico-administrativos establecidos, dentro del trámite de ampliación de capacidad instalada respecto al número de beneficiarios a atender.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril de 2020".

Que por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, "se extiende la medida de Aislamiento Preventivo obligatorio, ampliando la prohibición de circulación de personas y vehículos en el país, desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo".

Que es de conocimiento que la comprobación de los requisitos del componente administrativo relacionado con la infraestructura de las sedes donde se desarrollan las distintas modalidades y programas, y los requisitos del componente técnico correspondiente al proceso de atención y nutrición, requieren dicha verificación mediante visita a los diferentes inmuebles donde se presta el servicio público de Bienestar Familiar en cada una de las modalidades y/o programas de protección integral.

Que ante la imposibilidad del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de trasladarse a la Institución para verificar los requisitos de los diferentes componentes con ocasión de la emergencia declarada, se hace necesario garantizar la oportuna protección a los niños, niñas y adolescentes y atender la calidad que ostentan de conformidad al artículo 8 que señala *"se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*.



RESOLUCIÓN No. 11 254 -

05 MAY 2020

POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que una vez establecida la población que atiende la ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, sede Tío Sergio, otorgada mediante Licencia de Funcionamiento, se evidencia que la misma es: *"Niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad/. En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar"*.

Que mencionado lo anterior, *"el ICBF en el marco de las medidas para el restablecimiento de derechos, contribuye a la rehabilitación integral del niño, niña, adolescente y adulto con discapacidad a quien se les ha vulnerado y/o amenazado sus derechos, a partir del desarrollo de un proceso de atención con enfoque diferencial, que reconoce las afectaciones específicas de la población con discapacidad y orienta su intervención hacia el desarrollo de las capacidades individuales y familiares, que contribuyan a la construcción de una vida autónoma e independiente y al fortalecimiento de sus proyectos de vida"*.¹

En ese sentido y en consonancia con el artículo 36 de la ley 1098 de 2006,² una de las principales actuaciones de las autoridades administrativas será la exigibilidad del derecho a la rehabilitación integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, instando a todos y cada uno de los sectores responsables de la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, cuando se observe que por parte de estos se vulnera, amenaza o inobserva sus derechos.

Que ante la preocupación por las cifras de violencia infantil al interior de sus hogares a niños, niñas y adolescentes durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado en el país con ocasión del virus COVID-19, esta Dirección Regional celebró reunión virtual el día 28 de abril de la presente anualidad con las coordinadoras del Grupo de Protección y del Grupo Jurídico, con el fin de adelantar estrategias dirigidas a reducir los índices de violencia y atender el llamado de las entidades que brindan protección integral de poder acoger a estos Niños, niñas y adolescentes en sus instituciones.

¹ Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados- Restablecimiento De Derechos-.

² "Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención".



RESOLUCIÓN No. **1254** = **05 MAY 2020**

POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que en cumplimiento de los compromisos de la reunión virtual llevada a cabo el día 28 de abril de 2019, la coordinadora del Grupo de Protección de la Regional Bogotá del ICBF, remitió mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2019, a la coordinación del Grupo Jurídico, la justificación para la viabilidad de aprobar la ampliación de capacidad instalada manifestando que:

"Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cual ha generado afectaciones de tipo familiar, económico, social y ecológico, se hace necesario precisar que, la labor misional del ICBF debe continuar con el objetivo de garantizar el efectivo restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD en los términos de la Ley 1098 de 2006 y su reforma la Ley 1878 de 2018".

Es importante mencionar, que durante esta contingencia se ha incrementado las solicitudes de PARD, con ubicación en medio institucional conforme a lo impartido por la autoridad administrativa asignada al proceso, derivadas principalmente de hechos como la violencia intrafamiliar.

Por lo anterior, desde el grupo de protección se realiza la solicitud de ampliar la capacidad instalada con diez (10) cupos en la institución referida Hogares Luz y Vida con número de contrato 11-1362-2019, por existir la necesidad de la protección de los NNA, a quienes el ICBF debe brindarles protección a través de la atención integral que deben prestar dichas Instituciones y, para ello, tenemos que adicionar los cupos contratados mediante los contratos de aporte suscritos con esta finalidad".

Que con base en los argumentos expuestos y a la justificación emitida por la Coordinación del Grupo de Protección de esta Dirección, es claro que ante el incremento de casos de violencia intrafamiliar y maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes; resulta necesario el inicio de los PARD generando que a favor de muchos de ellos, se tomen medidas de restablecimiento de derechos con ubicación diferente al medio familiar, razón por la cual es clara la necesidad de ampliar la capacidad instalada de la entidad solicitante y como consecuencia de ello y de ser el caso se deberá proceder con la correspondiente Adición en cupos al Contrato de Aporte No. 11-1362-2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito con la Asociación Hogares Luz y Vida y esta Dirección Regional del ICBF.

Que en atención a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto en armonía con el Estatuto Contractual y los reglamentos internos del ICBF, todo gasto debe estar respaldado en un CDP y para ello formalizarse a través de un contrato que deberá perfeccionarse y ejecutarse, previo cumplimiento de los principios y requisitos que orientan la función pública.



RESOLUCIÓN No. **1254** - **05 MAY 2020**

POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que, con base en lo mencionado en precedencia, es procedente que la Dirección Regional del ICBF Bogotá amplíe a diez (10) cupos la capacidad instalada de atención de la Licencia de Funcionamiento Bial No. 1453 del 02 de mayo de 2019, otorgada a la Institución denominada ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA en la sede operativa Tío Sergio, ubicada en la Calle 8 SUR # 5-59, en la ciudad de Bogotá.

Que, en virtud de lo anterior, es importante resaltar, que, una vez superada la emergencia sanitaria declarada por cuenta del virus COVID-19, esta Dirección Regional Bogotá, realizara la verificación correspondiente de los requisitos establecidos en la normatividad interna vigente, para el trámite de ampliación de capacidad instalada.

Finalmente, y ante la situación de crisis que hoy existe con ocasión a la Pandemia generada por Coronavirus COVID-19, reiteramos que, para esta Dirección Regional del ICBF, es clara la importancia en dar cumplimiento dentro de los términos establecidos a los compromisos propios de la misionalidad de la entidad, la cual se circunscribe a la protección y restablecimiento de los derechos de nuestros niños, niñas, adolescentes y

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional ICBF Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la capacidad instalada de la institución denominada **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA** para la sede operativa Tío Sergio, ubicada en la Calle 8 SUR # 5-59, en la ciudad de Bogotá, a diez (10) cupos, para un total de sesenta (60) cupos, la cual desarrolla la modalidad Internado, y atiende la población de niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad/. En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 1453 del 02 de mayo de 2019, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: Una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se continuará con el trámite administrativo respectivo para la comprobación y seguimiento de los requisitos de los diferentes componentes, en aras de establecer la adecuada garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que atiende la Institución.



RESOLUCIÓN No. 1254 - 05 MAY 2020

POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a través del Representante Legal o Apoderado de la **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA**, por el medio más expedito, según lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinadora del Grupo de Protección, quien deberá informar a la Supervisora del Contrato de Aporte suscrito con la Institución, con el fin de realizar los trámites pertinentes para la modificación del contrato de Aporte No.11-1362-2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito con la Asociación Hogares Luz y Vida y esta Dirección Regional del ICBF.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **05 MAY 2020**

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karen Alejandra Tovar Herrera, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		04/05/2020
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		04/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Comunicación Acto Administrativo Asociación Hogares Luz y Vida

Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá

Grupo Jurídico

En Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico comunica a la **Hna. Valeriana Isabel García Martín** identificada con cédula de extranjería No. 137.786 Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA**, de la Resolución No. 1254 del 05 de mayo de 2020, expedida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".

Se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se adjunta la copia del acto administrativo en mención.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la comunicación se efectúa de conformidad al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Le solicito amablemente acusar recibo.

Quien comunica,

Karen Alejandra Tovar Herrera

Contratista Grupo Jurídico

Licencias de Funcionamiento

ICBF Regional Bogotá

Ak 50 # 26- 51

3241900 Ext · 106024

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear

Comunicación Acto Administrativo Asociación Hogares Luz y Vida

K

Karen Alejandra Tovar Herrera

Lun 18/05/2020 2:09 PM

Para: Eliana del Pilar Garcia Meneses



Recibido.

Hna. Valeriana Isabel García Martín***Directora General - Representante Legal
Asociación Hogares Luz y Vida***

AVISO DE PRIVACIDAD

ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, informa que:

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y a lo previsto en el numeral 3 y el párrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, con el objeto de informar a todas las personas cuyos datos personales se encuentran en nuestras bases de datos, y teniendo en cuenta la imposibilidad de solicitar autorización en forma individual, ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA informa que hace uso del mecanismo alternativo establecido en el citado numeral y manifiesta que los datos personales incluidos en sus bases de datos se han recopilado para el desarrollo de diversos procedimientos relacionados directamente con su objeto social. El uso y manejo de los mismos, se efectúa bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, y a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, hace constar que el día seis (06) del mes de mayo de dos mil veinte (2020), se remitió correo electrónico a la **Hna. Valeriana Isabel García Martín** identificada con la cedula de extranjería No. 137.786, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA**, con el fin de comunicarle del contenido de la Resolución No. 1254 del 05 de mayo de 2020, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “POR LA CUAL SE AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 8 SUR # 5-59, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”.

Teniendo en cuenta que la representante legal acuso recibo de la comunicación de la Resolución No. 1254 del 05 de mayo de 2020, y a la misma no le es procedente recurso de reposición, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Revisó y Proyectó:  Karen Alejandra Tovar Herrera – Profesional – Contratista ICBF Regional Bogotá

